



Exp. No. 248/17 octubre/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0962

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

28 OCT 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

En atención a queja telefónica realizada el día 02 de julio de 2014 en la Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor EDGAR ENRIQUE MONTES OVIEDO, residente en la carrera 16, calle 24 Barrio Cruz de Colorado del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido por unos árboles que representa peligro que se encuentran plantados en la carrera 16 con calle 24 del Barrio Cruz de Colorado de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizada el 15 de septiembre y concepto técnico No. 0680 de 24 de septiembre de 2014 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En un lote de terreno que es utilizado como parqueadero de carros de propiedad del denunciante, ubicado en la calle 25 No. 15-21 del Barrio Cruz de Colorado en jurisdicción del municipio de Sincelejo, pegado a la pared de la vivienda de la familia Oviedo Morales, se encuentra un árbol de la especie Guarumo (*Cecropia peltata*), en regular estado fitosanitario, con gran follaje y una altura de copa que supera la vivienda en referencia.
- El árbol se encuentra muy pegado a la pared de la familia Oviedo Morales, causando con su sistema radicular daños a la estructura del inmueble, además genera una ligera humedad en la misma.
- El 100% del follaje del árbol trasciende por encima del espacio aéreo del techo de la referida vivienda; dada la fragilidad del árbol se convierte en un potencial peligro para la edificación en mención, al igual que para las personas que ella habitan, en el eventual caso de sufrir ruptura en algunas de sus ramas por la acción de los fuertes vientos huracanados que por esta época azotan a nuestra zona.
- Por la magnitud de los hechos, el árbol amerita su corte, con la finalidad de evitar que cause algún tipo de accidente que lamentar.

De acuerdo a lo anterior se considera viable autorizar al señor EDGAR ENRIQUE MONTES OVIEDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guarumo (*Cecropia peltata*), el cual se encuentra plantado en un lote de terreno ubicado en la Calle 25 No. 15-21 del barrio Cruz de Colorado en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que se convierte en un potencial peligro para la vivienda de propiedad de la familia Oviedo Morales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar al señor EDGAR ENRIQUE MONTES OVIEDO, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie Guarumo (*Cecropia peltata*), el cual se encuentra plantado en un lote de terreno ubicado en la Calle 25 No. 15-21 del barrio Cruz de Colorado en jurisdicción del

CARSUCRE

Exp. No. 248/17 octubre/2014.
310.28



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0962

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

28 OCT 2014

Municipio de Sincelajo, debido a que se convierte en un potencial peligro para la vivienda de propiedad de la familia Oviedo Morales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el aprovechamiento en la cantidad de un (01) árbol de la especie autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El tiempo para realizar el corte o aprovechamiento será de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de corte y/o aprovechamiento forestal

ARTICULO QUINTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del aprovechamiento, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTICULO SEXTO: El autorizado deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de cinco (05) árboles, en especie frutales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas geográficas X: 854.958, Y: 1.520.379, Z: 220M en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado no pagará sobretasa forestal debido a la situación de peligro que registra el árbol.

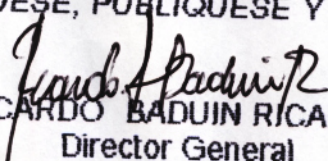
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución para su cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado